

—376 Seisenta y seis-

**INFORME DE EXPERTICIA ACTUARIAL**  
**VALORES DE PENSIONES POR JUBILACIÓN ESPECIAL DE ACUERDO CON LA**  
**LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DEL CEMENTO**

DE: Jorge Machado Vallejo  
EXPERTO EN SUPERVISIÓN 1  
Intendencia Nacional de Seguridad Social.  
Superintendencia de Bancos y Seguros

PARA: Dra. Ruth Seni Pinoargote  
PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA  
CORTE CONSTITUCIONAL

FECHA: Quito, 04 de Diciembre de 2009

De mis consideraciones:

A continuación encontrará el Informe Técnico actuarial del análisis sobre los Valores de Pensiones por Jubilación Especial; dentro de la causa signada con el Nro.: 0916-07-RA.

I. CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO

1. Antecedentes.
2. Resumen Técnico.
3. Base Legal y Reglamentaria.
4. Análisis preliminar de la documentación del caso No. 0916-07-RA.
5. Objetivos del Estudio y Análisis.
6. Desarrollo del estudio.
7. Resultados Obtenidos.
8. Conclusiones.

1. ANTECEDENTES

Con relación al Memorando No. INSS-2009-725, suscrito por el Dr. Carlos Coloma Harnish; y en donde se me ha designado para atender el pedido de la doctora Ruth Seni Pinoargote, Presidenta de la Primera Sala de la Corte Constitucional; para prestar mi contingente, a fin de realizar una experticia actuarial sobre los valores de pensiones por jubilación especial de acuerdo con la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento; y;

Con fecha 6 de agosto de 2009, comparecí a la Secretaría de la Primera Sala de la Corte Constitucional para el período de transición, con la presencia de la doctora Ruth Seni Pinoargote, Presidenta de la Primera Sala de este Organismo, con el fin de posesionarme en calidad de técnico especialista<sup>1</sup>, con el objeto de realizar el estudio y análisis actuarial de los valores de pensiones por jubilación especial de los trabajadores de la Empresa Holcim Ecuador S.A., dentro de la causa signada con el número 0916-07-RA.

<sup>1</sup> Con fecha 21 de octubre de 2009, se indica en la Providencia de la Causa No. 0916-07-RA, lo siguiente: "En lo principal, esta Sala, en primer lugar, rectifica la denominación de "peritos" a los señores Peña Jarrín y Machado Vallejo, por el de "técnicos especialistas"...".

#### 6.1.2. PARÁMETROS TÉCNICOS QUE DETERMINA LA LEY

- **Beneficio:** Derecho de jubilación especial <sup>3</sup>;
- **Entidad a cargo:** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS <sup>4</sup>;
- **Tiempo de aportación:** 25 años o su equivalente a 300 imposiciones <sup>5</sup>;
- **Edad de jubilación:** No se determina; cualquiera sea su edad. <sup>6</sup>;
- **Condición en las imposiciones:** Exclusivas de las actividades ejercidas en la industria del cemento <sup>7</sup>;
- **Valor de la Prestación:** Pensión mensual equivalente al ciento por ciento del último sueldo o salario que hubiere percibido <sup>8</sup>;
- **Fuentes de financiamiento:** Incremento de 2 (dos) centavos el precio ex – fábrica de cada kilo de cemento, cuyos valores, incluyendo la proporción correspondiente a la aplicación del impuesto existente a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, se destinará en su totalidad a financiar el beneficio de jubilación especial <sup>9</sup>;
- **Agentes de retención:** Empresas que conforman la industria del cemento <sup>10</sup>;

#### 6.2. ANÁLISIS A LOS DATOS DEL GRUPO DE DEMANDANTES

En la fojas analizadas de la documentación recibida inicialmente, no se encontró ninguna información que permita conocer el grupo de individuos inmersos en la demanda; razón por la cual, se solicitó información a las partes relacionadas; esto es a la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional; Empresa Holcim Ecuador S.A; y, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Por parte de la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional; a través del abogado Antonio Elizalde Puley, Procurador Judicial; se remitió una lista en tres fojas útiles; en la cual se hacía constar información de socios jubilados y fallecidos; con las siguientes características:

- Nómina de 114 socios jubilados y veteranos de la Asociación; y,
- "Nómina de 22 socios fallecidos.

Del análisis a esta información; se determinó que existían errores en el número de cédula y su correspondencia con el nombre y apellidos; así como errores con respecto al número de cédula y los nombres y apellidos que constan en el Registro Civil; además de la fechas de nacimiento proporcionadas <sup>11</sup>.

<sup>3</sup> Como se determina en el Art. 1 de esta Ley.

<sup>4</sup> Como se determina en el Art. 1 de esta Ley.

<sup>5</sup> Como se determina en el Art. 1 de esta Ley.

<sup>6</sup> Como se determina en el Art. 1 de esta Ley.

<sup>7</sup> Como se determina en el Art. 2 de esta Ley.

<sup>8</sup> Como se determina en el Art. 3 de esta Ley.

<sup>9</sup> Como se determina en el Art. 4 de esta Ley.

<sup>10</sup> Como se determina en el Art. 5 de esta Ley.

<sup>11</sup> Los errores detectados, coinciden con los presentados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su Oficio N° 41000000.1598.2009.

— 3847 seiscientos ochenta y cuatro —

Por parte de Holcim Ecuador S.A.; se adjunto datos enviados en formato electrónico; los mismos que se encuentran anexos al escrito correspondiente a las fojas 316 a la 329 del cuerpo del proceso, y que corresponde a nómina de trabajadores que quedaron cesantes a partir del 21 de marzo de 1989; así como el grupo de fallecidos a partir de la misma fecha. Los datos enviados poseen las siguientes características:

- Nómina de 676 trabajadores cesantes; y,
- Nómina de 66 trabajadores fallecidos.

Con la finalidad de validar la información entre los datos presentados por la Asociación de jubilados y veteranos de la Cemento Nacional y los entregados por la empresa Holcim Ecuador S.A.; se realizó un cruce de bases de datos, obteniéndose los resultados que se incluyen en el Anexo 1.

Al analizar la información, se tiene que coinciden en sólo 42 registros; de los cuales 39 corresponde a jubilados 3 a fallecidos. Además, se acarrean errores similares con los datos obtenidos en la depuración inicial de la fuente de información de la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional.

Con la finalidad de salvar los problemas de información arriba mencionados. Se solicitó al IESS; en particular a la Dirección Actuarial del IESS, proceda a la extracción de información fiable que consta en las bases de datos o de ser el caso en las registros físicos de la Institución, para poder obtener los datos reales de la lista de 144 pensionistas y 22 fallecidos presentados por la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional. Así se obtuvo los siguientes datos:

#### 6.3. FUENTE DE INFORMACIÓN Y DATOS VÁLIDOS

Para el presente informe, se toma como datos válidos, a la información que ha sido suministrada y previamente validada por el IESS; los mismos que corresponden a un grupo de 76 pensionistas jubilados, los cuales poseen información de los siguientes campos; así:

- Expediente;
- Cédula;
- Nombres;
- Fecha de nacimiento (dd/mm/aa);
- Número de imposiciones en la cemento;
- Fecha cese afiliado en la cemento (dd/mm/aa);
- Fecha inicial de renta (dd/mm/aa);
- Último Salario en la cemento (US\$);
- Renta inicial (US\$); y,
- Última Renta, incluyendo compensación al costo de la vida (US\$).

El resultado de esta información enviada por el IESS, constan en el Anexo 2.

Como información adicional suministrada por la Dirección Actuarial del IESS, se tiene la siguiente:

- a. US\$ 26,795.13; como valor total de la diferencia entre pensión del cemento y pensión otorgada por el IESS para un grupo de 9 socios fallecidos y 9 beneficiarios de montepío desde la fecha de inicio de la renta en el IESS, hasta la fecha de valoración (diciembre 2009);

- b. US\$ 12,146.57; como valor de la reserva matemática para el financiamiento de las diferencias, hasta la extinción de los derechos de los beneficiarios de montepío.
- c. Información del Oficio N° LGBR-MARF-0118-2009 de 23 de octubre de 2009; en donde consta el valor total de US\$ 34,296.88 correspondiente a las transferencias realizada por la empresa Holcim S.A. al IESS.

#### **6.4. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE PENSIÓN, CONSIDERANDO LO QUE DETERMINA LA LEY DE JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO**

Con estos datos, se procedió a la estimación de la cuantía de pensiones aplicando la siguiente metodología; la cual considera los parámetros técnicos que determina la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento; así:

##### **6.4.1. PARÁMETROS TÉCNICOS**

- Beneficio: Derecho de jubilación especial;
- Entidad a cargo: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS;
- Tiempo de aportación: 25 años o su equivalente a 300 imposiciones;
- Edad de jubilación: No se determina; cualquiera sea su edad;
- Condición en las imposiciones: Exclusivas de las actividades ejercidas en la industria del cemento; y,
- Valor de la Prestación: Pensión mensual equivalente al ciento por ciento del último sueldo o salario que hubiere percibido.

##### **6.4.2. METODOLOGÍA APLICADA**

Con la información individual de los campos correspondientes a:

- F1 = Fecha en la que se concedió la renta inicial por parte del Seguro General Obligatorio en el IESS;
- RI = Renta inicial concedida por el Seguro General Obligatorio en el IESS;
- FC = Fecha de cálculo (fecha de valoración de la cuantía de la pensión, en este caso diciembre del 2009);
- RF = Renta final concedida por el Seguro General Obligatorio en el IESS a la fecha de corte (en este caso diciembre del 2009);
- US = Último salario en la cemento, registrado en la historia laboral del IESS;

Con esta información; se puede determinar la renta final calculada (RFC), que corresponde al valor de renta que debería tener a la fecha de cálculo (FC), si se calculara el valor de pensión a partir de la cuantía inicial de jubilación por vejez, considerando al último salario en la cemento al momento de cesar.

Para la determinación del valor de la cuantía de la (RFC), se toma como hipótesis que mantendría el mismo comportamiento de crecimiento que la renta concedida bajo condiciones normales del Seguro General Obligatorio<sup>12</sup>; pero como valor de renta inicial se tendría en este caso al (US) último salario en la cemento. También, se debe considera el

<sup>12</sup> Esta hipótesis se sustenta en que crecimiento del valor de la pensión por cada año, cumple con lo que se indica en todas las resoluciones de Consejo Superior y Comisión Interventora, además de decretos de incremento de pensiones establecidas en el IESS desde la fecha de vigencia de la Ley de los Trabajadores de la Industria del Cemento (marzo 1989); hasta la fecha de valoración (diciembre 2009).

- 386 treinta y ocho y seis -

hecho de que el valor de pensión no puede ser superior al valor máximo de pensión ( $R_{max}$ ) establecido en el IESS; para este caso ( $R_{max}$ ) es de US\$ 981<sup>13</sup>.

Por tanto, considerando las dos hipótesis iniciales con respecto a la determinación de la cuantía de la renta final; se tiene la siguiente fórmula de cálculo; así:

$$RFC = \min (US^*(RF/RI); R_{max})$$

Además; existe otro rubro a ser estimado, y es la cuantía de reliquidación que correspondería al valor a pagar por concepto de sumar todas las diferencias que existirían entre la renta así calculada y las rentas pagadas en cada mes.

La cuantía de la reliquidación estaría en función, tanto de la fecha de concesión de la renta inicial ( $F_1$ ), de la fecha de valoración o fecha de cálculo ( $FC$ ); así como los valores de la renta final calculada ( $RFC$ ), renta final concedida por el Seguro General Obligatorio ( $RF$ ), y el valor del último sueldo en la cemento ( $US$ ). Con estos parámetros, la fórmula de cálculo a aplicarse sería:

$$\text{Cuantía de reliquidación} = (1/2)^*(FC - F_1)^*(RFC + US - RF)$$

## 7. RESULTADOS OBTENIDOS

Con la información suministrada; y, con la metodología expuesta en el apartado anterior; se procedió a generar los cálculos respectivos; obteniéndose el resultado individual para los 76 jubilados en las siguientes variables: "Cuantía de la última renta calculada"; "Cuantía del valor de reliquidación"; y, "Valor de la reserva matemática de la diferencia"; así como los valores totales de las dos últimas variables; las mismas que permitirá conocer el impacto actuarial y financiero.

Estos resultados se presentan en el Anexo 3.

### 7.1. CUADRO RESUMEN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

A continuación se detalla un cuadro resumen que sintetiza los resultados obtenidos; así:

#### 7.1.1. CUANTÍA DEL VALOR DE PENSIÓN CALCULADA, SEGÚN LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO; Y, LEY DE SEGURIDAD SOCIAL 2001-055

Estos valores que se encuentran expresados en la columna "Última renta calculada" del Anexo 3.

#### 7.1.2. VALORES DE LA DIFERENCIA ENTRE LA PENSIÓN CALCULADA Y LA PENSIÓN VIGENTE OTORGADA POR EL IESS

Corresponde a los valores acumulados entre la fecha de inicio de la renta de cada socio y la fecha de valoración (diciembre 2009); de la diferencia entre la pensión calculada y la pensión vigente otorgada por el IESS. Estos valores se encuentran expresados en la columna "Cuantía de reliquidación" del Anexo 3.

Los valores totales que representan para el grupo de jubilados y montepíos, se resume en el cuadro siguiente:

<sup>13</sup> En la actualidad los montos mínimo y máximo, que están en vigencia son: mínimo US\$ 98 y máximo US\$ 981; conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. C.D. 270 de 22 de julio de 2009.

Tabla 1: Valor total de la diferencia retroactiva para Jubilados y Montepíos

Jubilados del cemento (76 socios <sup>14)</sup>	\$ 212,121.09
Montepíos (9 socios fallecidos y 9 beneficiarios de montepío) <sup>15</sup>	\$ 26,795.13
Total diferencia retroactiva:	\$ 238,916.22

7.1.3. VALORES DE LA RESERVA MATEMÁTICA O VALOR ACTUAL DE LAS OBLIGACIONES FUTURAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS

Corresponde a los valores de la reserva matemática o valor actual de las obligaciones futuras para el financiamiento de las diferencias, hasta la extinción de los derechos de los beneficiarios. Estos valores se encuentran expresados en la columna "Reserva matemática de la diferencia" del Anexo 3.

Los valores totales de estas reservas que representan para el grupo de jubilados y montepíos, se resume en el cuadro siguiente:

Tabla 2: Valor total de la reserva matemática para Jubilados y Montepíos

Jubilados del cemento (76 socios)	\$ 3,128,352.78
Montepíos (9 socios fallecidos y 9 beneficiarios de montepío) <sup>16</sup>	\$ 12,146.57
Total Reserva Matemática:	\$ 3,140,499.35

7.1.4. SITUACIÓN ACTUAL DEL VALOR TOTAL REQUERIDO PARA FINANCIAMIENTO DE NUEVAS PENSIONES

El impacto actuarial y financiero que tendría los valores del total de diferencia retroactiva; así como el total de reserva matemática; se ven reflejado en el cuadro siguiente, y que corresponde a la situación actual del valor requerido para el financiamiento de nuevas pensiones. Esto debido que, al comparar el valor total requerido para financiamiento de nuevas pensiones para el grupo de análisis, frente al valor de las transferencias realizadas por la empresa Holcim S.A. al IESS; se tiene que existiría la necesidad de un valor próximo a US\$ 3,106,000; para poder financiar tanto la diferencia retroactiva como la reserva matemática.

<sup>14</sup> En realidad, este valor corresponde a 66 socios; ya que al grupo restante de 10 socios, el momento de realizar el cálculo del valor de la cuantía que les hubiere correspondido, hubiese sido inferior a la que se le está pagando en el IESS; razón por la cual se mantiene su valor de pensión y por tanto su diferencia sería de US\$ 0 (cero).

<sup>15</sup> Información suministrada por el IESS, que consta en el literal a). de la sección 6.3 del presente informe.

<sup>16</sup> Información suministrada por el IESS, que consta en el literal b). de la sección 6.3 del presente informe.

- 388 dieciséis ochenta y ocho -

Tabla 3: Situación actual del valor requerido para financiamiento de nuevas pensiones para el grupo en análisis

Valor total requerido para financiamiento de nuevas pensiones (a) + (b)	\$ 3,379,415.58
(a) Total diferencia retroactiva	\$ 238,916.22
(b) Total Reserva matemática	\$ 3,140,499.35
(c) Transferencias de la empresa Holcim S.A. realizadas al IESS <sup>17</sup>	\$ 34,296.88
Diferencia entre valor requerido y transferencias de la empresa Holcim S.A. realizadas al IESS ((a) + (b) - (c))	\$ 3,106,202.47

#### 7.1.5. DESCRIPCIÓN DE POTENCIALES IMPACTOS EN RESULTADOS FUTUROS

Hay que considerar que la aplicación de la Ley del Cemento; generaría potenciales impactos, como los que podrían tener efecto sobre el grupo de trabajadores que laboran en la Empresa Holcim Ecuador S.A y que están próximos a cumplir o han cumplido con 300 o más imposiciones en la actividad del cemento.

Para exemplificar lo anterior, se resume en la siguiente tabla un análisis por rango de imposiciones, donde se incluye el número de aportaciones y el sueldo promedio que poseen un grupo de trabajadores a mayo del 2009 y que laboran en la empresa Holcim Ecuador S.A.; así:

Tabla 4: Trabajadores que laboran en la empresa Holcim Ecuador S.A. a mayo de 2009, clasificados por rango de imposiciones.

Rango de Imposiciones	Número	Sueldo promedio
De 1 – 60	190	\$ 1,404.18
De 61 – 120	356	\$ 807.07
De 121 – 180	198	\$ 994.85
De 181 – 240	117	\$ 1,389.75
De 241 – 300	61	\$ 1,390.26
más de 300	71	\$ 1,702.05
Total:	993	\$ 1,127.24

Fuente: Dirección Actuarial del IESS.

Del cuadro anterior, se desprende que existen 993 trabajadores que algún momento, pueden adquirir pensiones bajo la Ley del cemento; y de estos se tiene que el grupo de individuos que poseen más de 300 imposiciones en actividades de la Industria del Cemento (71 de ellos) sería potenciales jubilados bajo esta Ley. Estos datos indicarían que hay un buen número de individuos que están amparados bajo esta Ley..

Además, hay que considerar un aspecto importante como es el caso de que al jubilarse, generaría una presión sobre la situación de la diferencia de pagos de valores de pensiones y no se encontrarían debidamente financiados.

<sup>17</sup> Información suministrada por el IESS, que consta en el literal c). de la sección 6.3 del presente informe.

## 8. CONCLUSIONES

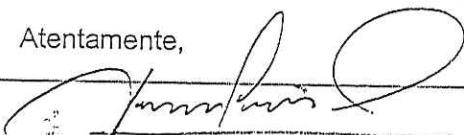
Con la finalidad de responder los objetivos planteados en el estudio; y además, realizar el análisis correspondiente a los resultados obtenidos; se tiene las siguientes conclusiones:

- 8.1. Los valores de pensiones al aplicar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para efectos de cálculo en la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento; y, la ley de Seguridad Social 2001-055, se encuentran detallados en el Anexo 3.
- 8.2. Para determinar y evaluar el equilibrio financiero actuarial que por concepto de prestaciones determinadas en la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento; y la ley de Seguridad Social 2001-055; se tiene los siguiente resultados; así:
  - 8.2.1. De la tabla 1; se tiene que el total de la diferencia retroactiva alcanza un valor de US\$ 238,916.22.
  - 8.2.2. De la tabla 2; se tiene que el valor total de Reserva Matemática alcanza un valor de US\$ 3,140,499.35.
  - 8.2.3. Al sumar los dos valores anteriores; se obtiene el Valor total requerido para financiamiento de nuevas pensiones, alcanza un valor de US\$ 3,379,415.58.
  - 8.2.4. Al realizar la diferencia entre los valores del total requerido para financiamiento de nuevas pensiones y el valor de las transferencias de la empresa Holcim S.A. realizadas al IESS y que asciende a un valor de US\$ 34,296.88; se concluye que existiría la necesidad de un valor próximo a US\$ 3,106,000; para poder financiar tanto la diferencia retroactiva como la reserva matemática. Es decir; no existe equilibrio financiero actuarial para el financiamiento de estas pensiones.
- 8.3. Los resultados anteriores corresponde sólo al grupo de socios jubilados y de montepío inmersos en la causa signada con el Nro.: 0916-07-RA; y de los a algunos de ellos se pudo obtener su información; sólo 77 socios jubilados y 9 fallecidos y 9 beneficiarios de montepío. Esta aclaración se da; ya que en el estudio no se considera que existan otros pensionistas con derecho, ni otros individuos que tengan 300 o más imposiciones en actividades ejercidas en la industria del cemento, sin límite de edad.
- 8.4. Existiría una potencial presión demográfica en las cuantías de pensiones al momento de la aplicación de la Ley de la Industria del Cemento y lo que establecería la Ley de Seguridad Social 2001-055; cómo se explica en la sección 7.1.5 del presente informe.
- 8.5. Se deja abierta la posibilidad de que individuos que pueden formar parte del grupo de jubilados o pensionistas que cumplan con todos los requisitos que establece la Ley de Cementos; y que posean documentación o sustenten debidamente su derecho, se pueda proceder al cálculo de la cuantía de su pensión con sus datos válidos.
- 8.6. Vale aclarar que; al existir dificultades en la obtención y determinación correcta de información del grupo de individuos para el análisis; se presentaron demoras en la entrega del informe de experticia actuarial.

8.7. Si la Corte Constitucional de requerir un informe complementario o ampliatorio, que le permita mayor explicación a los resultados obtenidos, o comprensión de los mismos; se le atenderá sus requerimientos a través de una presentación.

Contando con que el informe técnico de experticia actuarial cumpla con todos los aspectos solicitados, quedo de usted;

Atentamente,



ING. MAT. JORGE MACHADO VALLEJO  
Experto en Supervisión 1

c/c: Dr. Patricio Pazmiño. Presidente de la Corte Constitucional en Transición.  
Dr. Carlos Danilo Coloma Harnisth. Intendente Nacional de Seguridad Social.  
Superintendencia de Bancos y Seguros.











# Corte Constitucional

- 396 - Dieciséis de noviembre y seis

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

CASO No. 0916-07-RA

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.-  
PRIMERA SALA.- Quito D.M., 9 de diciembre de 2009.- Agréguese al  
proceso Nro. 0916-07-RA, los informes actuariales presentados por el  
economista Francisco Peña Jarrín, Director Actuarial del Instituto Ecuatoriano  
de Seguridad Social y por el ingeniero Jorge Machado Vallejo, funcionario de  
la Superintendencia de Bancos.- En lo principal póngase en conocimiento de  
los legitimados activo y pasivo, para que emitan su pronunciamiento en el  
término de cinco días, contados a partir de la presente notificación.-  
NOTIFIQUESE.-

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes  
JUEZ CONSTITUCIONAL  
PRIMERA SALA

Ruth Seni  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
PRESIDENTA  
PRIMERA SALA

Patricio Pazmiño Freire  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
JUEZ CONSTITUCIONAL  
PRIMERA SALA

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 9 de diciembre del 2009

Anacélida Burbano Játiva  
Dra. Anacélida Burbano Játiva  
SECRETARIA  
PRIMERA SALA



-397 dieciséis noventay siete -

# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

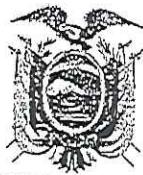
CAUSA No. 0916-2007-RA

RAZÓN.- Siento por tal que a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve, se notificó con copia de la providencia dictada por la Primera Sala de la Corte Constitucional, en la causa No. 0916-2007-RA, a los señores Antonio Elizalde Pulley, y Gerente General del HOLCIM S. A., mediante boletas remitidas a sus casillas constitucionales Nros. 711, 208, y 157, como consta de las copias que se adjuntan al proceso.- Lo certifico.

*Anacelida Burbano*  
Dra. Anacelida Burbano Játiva

SECRETARIA CONSTITUCIONAL  
PRIMERA SALA





- 398 Titulares noventa y ocho -

# Corte Constitucional

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

## CASILLAS CONSTITUCIONALES

ACTOR	CASI LLA	DEMANDADO	CAS ILL A	No. CASO	FECHA
JOSE PACO ZHAMUNGUI TRONCOS	746	COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	020	0112-2009-RA	02-12-09
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
FREDY VILLACIS OCHO	368	COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	020	0100-2009-RA	02-12-09
	417	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
ANTONIO ELIZALDE PULLEY	711	GERENTE GENRAL DE HOLCIM S.A.	208	916-07-RA	9-12-09
			157		

QUITO, 10 DE DICIEMBRE DEL 2009

LILIAN VELEZ VERA

TOTAL DE BOLETAS N° 10



	Corte Constitucional CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha	10 DIC. 2009
Hora	17:130
Total Boletas	(10) diez
Jesus Mora Cevallos	